

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE – TOLIMA
PISO 9º BANCO DE LA REPUBLICA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC1-201309680
Fecha: 27 NOV. 2013
Hora:

OFICIO No. 3682

Ibagué, Noviembre 18 de 2013

Señores:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Carrera 8 N° 12B – 31 Edificio Bancol - Piso 5
Bogotá D.C.

20133130331412
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
FECHA: 25 NOV 2013
HORA: 11:20 Am
Sin Anexos ni
RECIBE
Marlon

URGENTE

REF: Proceso de RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
promovido por DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO,
Profesional Especializado de la Unidad Administrativa de
Gestión de Restitución de Tierras, actuando en nombre
y representación de la señora CIRA CASTRO RAMÍREZ,
Radicación N.2012- 00074-.

De la manera más atenta y cumpliendo órdenes impartidas por el señor juez, me permito informarle que mediante auto de fecha Noviembre Catorce (14) de 2013 se ordenó MODIFICAR y ADICIONAR al numeral DECIMO de la parte resolutive de la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**, proferida por este despacho el día cuatro (04) de febrero del mismo año dentro de la presente solicitud, mediante la cual se le vinculo y quedo de la siguiente manera: **"DECIMO:** En el mismo sentido, conforme a lo preceptuado por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, la solicitante **CIRA CASTRO RAMIREZ**, podrá acudir a los mecanismos previstos por la norma en cita, a fin de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. En éste sentido, se dispone **ORDENAR** de acuerdo a lo reglado por los artículos 244, 246, 247, 250 y s.s., del Decreto No. 4800 de 2011, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, en coordinación con la Gobernación del Tolima – Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Municipal de Ataco (Tol), dentro del perentorio término judicial de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación y previa consulta con la víctima solicitante, señora **CIRA CASTRO RAMIREZ**, adelante las gestiones o coordinaciones que sean necesarias, para que a través de su programa de **PROYECTOS PRODUCTIVOS**, y con cargo a los recursos del **FONDO DE RESTITUCION** procedan a llevar a cabo la implementación de uno que se adecúe de la mejor forma, a las características de los predios y a las necesidades de la mencionada y su núcleo familiar. Secretaría libre la comunicación pertinente a las entidades administrativas territoriales, financieras y crediticias relacionadas en el aludido precepto legal, específicamente Gobernación del Tolima, Banco Agrario, Oficina Principal de Bogotá y de Ataco (Tol).

Asimismo, se resuelve **OTORGAR** a la víctima solicitante, señora **CIRA CASTRO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.899.955 expedida en Pereira (Risaralda) el **SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL**, administrado por el **BANCO AGRARIO**, a que tiene derecho, advirtiéndole a la referida entidad bancaria, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de la víctima y del Banco, que éste se concede en forma **CONDICIONADA**, es decir que se aplicará **POR UNA SOLA VEZ**, y única y

J.C

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE – TOLIMA
PISO 9º BANCO DE LA REPUBLICA**

*exclusivamente, en el predio objeto de restitución conocido con el nombre de SANTA CRUZ, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-17635 y Código Catastral No. 00-01-0022-0076-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima), previa concertación entre la mencionada beneficiaria y el citado establecimiento Bancario, advirtiéndole que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. **ORDENAR al Ministerio de AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que para la materialización en el otorgamiento tanto del PROYECTO PRODUCTIVO como del SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, dispuesto en los incisos que anteceden, se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE a la víctima solicitante y beneficiaria ya citada, con enfoque diferencial dentro de los Programas de Subsidio Integral de Tierras (Subsidio para la adecuación de tierras, Asistencia Técnica Agrícola, e Inclusión en Programas Productivos), coordinando lo que sea necesario con el BANCO AGRARIO la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y la SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y demás ENTIDADES TERRITORIALES que prevé el art. 250 del Decreto 4800 de 2011. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.***

Lo anterior para que proceda de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.

Cordialmente,


EDISON DELGADO HINCAPIE
Secretario.-

Per